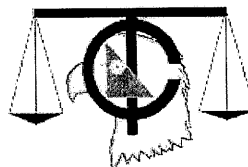




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 13 de febrero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 7106/05, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURA ATALAYA SERVICIO Y SEGURIDAD PRIVADA".** -----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría CPN Víctor Hugo Martínez**, por lo que se considera pertinente transcribir su voto: “Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Acta de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 307/05 a través de la Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4°, Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que a través de la mencionada Acta de Constatación se emitieron una serie de observaciones que consisten en: 1°) Se observa la falta de cumplimiento de las reglamentaciones vigentes (Resolución N° 06/02 Cont. Gral. – Dto. N° 1505/02 reglamentario de la Ley N° 6), para realizar este tipo de contratación; 2°) A fs. 14, mediante Nota Informe N° 3422/05 de fecha 14 de Marzo de 2005, el Ministro de Educación y Cultura, fundamenta el incumplimiento de la normativa en materia de contrataciones, haciéndose responsable por los servicios contratados, constituyendo ésta una practica común a los expedientes de similar tramitación.-----

Agrega la Auditor Fiscal que, una vez concluidos los tramites administrativos y la cancelación de las obligaciones emergentes de las presentes actuaciones, deberá remitirse el presente expediente a éste Tribunal, a los efectos de analizar la correspondencia de la aplicación de las sanciones previstas por el Art. 44 de la Ley N° 50.-----

Presentado el descargo de rigor por parte del entonces Ministro de Educación Cultura Prof. Oscar LASSALLE a través de las Nota Informe N° 8913/05 (fs. 29/32), son analizados por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Disposición de esa Secretaría N° 71/05 (fs. 33/34).-----

En efecto, el Secretario Contable de éste Tribunal de cuentas estima que, en función de los descargos presentados, los mismos no adjuntan nuevos elementos que conmuevan a las objeciones realizadas, por lo cual considera prudente mantener las mismas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente, se manifiesta en torno al subexamine la actual Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, mediante Nota Informe N° 83/06 de fecha 04/01/06 (fs. 35/40), de similar tenor al responde de su antecesor en la cartera.-----

Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar los mismos a los efectos de fundar mi voto.-----

Análisis: Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, tal como lo infiere la Auditor Fiscal actuante, estos casos encuadran en lo supuestos de hecho previstos por el Art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilitan la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Ahora bien, sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el marco de los Expedientes N° 821/05 y 12543/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulados: "S/ *CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y SEGURIDAD PRIVADA*" y "S/ *PAGO DE FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD*", respectivamente, por lo cuales se sustanciaron actuaciones de similares características a las presentes, se emitió la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-.-----

A través del citado acto administrativo se aplica al entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado a los nombrados con fecha 23/06/05.-----

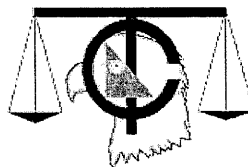
Tal como surge de sus considerandos, la falta que motivó tal sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, que pueden considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que están siendo objeto de tratamiento en el presente.-----

Que habida cuenta de la finalidad de enmienda de este tipo de sanciones, y la discrecionalidad subyacente en la evaluación por parte de éste Tribunal de Cuentas acerca de la procedencia de dichas sanciones, debe estarse a tener por acabada la finalidad correctiva de la sanción, ello en tanto y en cuanto ya se cumplió dicho fin disciplinario, mediante la Resolución Plenaria N° 132/05 de fecha 21/06/05.-----

Que a mas de ello debe estarse a lo sostenido por la Doctrina en el sentido que este tipo de sanciones se caracterizan por dejar subsistente la especial vinculación del infractor con la Administración. De ahí su fin correctivo. Es decir, que carece de sentido la aplicación de la misma a situaciones –como en el subexamine- en las cuales ha cesado la vinculación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

agente con la Administración (Goane, Rene M., “El Poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional”).-----

Así también, y en virtud de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 307/05; mantenida por Disposición de Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 71/05; no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, y teniendo, por otra parte las mismas, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener tales reparos.-----

Por otra parte, considerando los cambios de Ministros producidos en las carteras de Educación y Cultura, estimo conveniente poner en conocimiento de las autoridades superiores la situación acaecida, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en estas contrataciones constatado por los Auditores Fiscales actuantes; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Conclusión: Que por lo expuesto *ut- supra*, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 307/05; mantenida por Disposición de Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 71/05; no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por la Auditor Fiscal actuante; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Educación y Cultura, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Y, paralelamente, poner en conocimiento de las autoridades superiores del Ministerio de Educación y Cultura, la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en estas contrataciones constatado por la Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

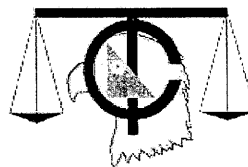
Así he votado”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, transcribiéndose también su voto: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del señor Vocal de Auditoría quien ha efectuado una reseña detallada de los antecedentes que conforman el caso, a la que me remito en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar las que considere conducentes a la resolución de la cuestión debatida en autos.-----

De su exposición surge que las mismas han merecido reparos por parte del Auditor Fiscal en el marco de la evaluación efectuada en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01; las que se encuentran detalladas en Acta de Constatación TCP. N° 0307/05 –Adm. Central (fs. 26); refiriendo en lo sustancial a apartamientos de la normativa legal vigente en cuanto a los procedimientos para concretar contrataciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En respuesta a tales reparos el entonces Ministro de Educación remite la Nota Informe N° 8913/05 (fs. 29/32), invocando una serie de argumentos defensivos en relación a las observaciones efectuadas. Analizados los mismos en el marco del procedimiento establecido por el inciso E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, se emite la Disposición de la Secretaría Contable N° 71/2005, por la cual el Secretario Contable dispone MANTENER las Observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación N° 307/05 Adm. Central (fs. 33/34).-----

Ante ello, la Sra. Ministro de Educación presenta nuevo descargo, en los términos de la apelación prevista por el inciso F) de la mentada Resolución Plenaria, mediante Nota Informe N° 83/05 (fs. 35/40), coincidiendo medularmente sus argumentos con los expuestos en la nota de fs. 29/32.-----

Que encontrándose las actuaciones en estado de ser resueltas por el Cuerpo Plenario de Miembros, emite su voto el Sr. Vocal de Auditoría, en el sentido de ratificar los reparos efectuados por Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central N° 307/05; mantenida por Disposición de Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas N° 71/05; no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por la Auditora Fiscal actuante; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Educación y Cultura, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Paralelamente, propicia poner en conocimiento de las autoridades superiores del Ministerio de Educación y Cultura, la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

En ese estado llegan las actuaciones a este Vocal Legal, adelantando opinión en cuanto a que adhiero en su totalidad a las conclusiones expuestas por el preopinante.-----

Así en relación al tratamiento que debe darse a los reparos formulados oportunamente, entiendo que los argumentos invocados resultan insuficientes para desvirtuarlos; limitándose la actual Titular del Ministerio de Educación, en su nota de fs. 35/40, a reiterar en lo sustancial, los conceptos vertidos por su antecesor en su similar obrante a fs. 29/32.---
Tampoco se infiere la incorporación de nueva documentación que justifique el apartamiento a la normativa vigente en materia de contrataciones. No obsta tal conclusión el levantamiento de similar observación en expediente N° 11537/04, resuelta por Disposición S.C. N° 19/05, pues dicho levantamiento se produjo en función de permitir que se concreten las tramitaciones tendientes a regularizar la situación; en consecuencia, que a la fecha no haya sido regularizada la misma, a través del mecanismo de contratación previsto por la normativa vigente (licitación), permitiendo de esa forma que se extiendan en el tiempo contrataciones irregulares; impide transpolar sin mas aquella decisión al caso bajo estudio, y utilizarlo como argumento idóneo de defensa.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Si surgiría, con las constancias obrantes en autos, que no se ha producido perjuicio al erario provincial, lo cual es obstativo de imputar responsabilidad de tipo patrimonial, pero ello no sana las irregularidades de tipo formales, correspondiendo su ratificación.-----

Por otra parte, en relación a la aplicación de multas, como ya lo adelantara, comparto el criterio expuesto por el preopinante, en el sentido de que en el caso cabe no aplicar la facultad correctiva puesta en cabeza de este Tribunal de Cuentas, en función del artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Para arribar a dicha conclusión, principiaremos por decir que sin perjuicio de compartir la conclusión del Auditor Fiscal en la Nota obrante al pie del Acta de Constatación N° 0307/05 (fs. 26), en cuanto a la posible pertinencia de la aplicación al caso bajo examen de las sanciones previstas por el artículo 44 de la Ley N° 50; corresponde destacar que la atribución otorgada a este Tribunal de Cuentas Provincial, por el artículo 4º Inc. h) de la Ley Provincial 50º reconoce naturaleza potestativa; encontrándose por dicha razón habilitado a evaluar en cada caso en particular la conveniencia de su aplicación en función del fin específico que ella persigue.-----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

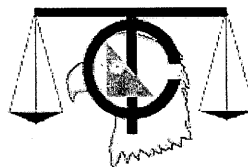
En virtud de ello, en sentido coincidente con el preopinante, entiendo necesario destacar que en el marco de los Expedientes N° 821/05 y 12543/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulados: "S/CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y SEGURIDAD PRIVADA" y "S/PAGO DE FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD", respectivamente, por lo cuales se sustanciaron actuaciones de similares características a las presentes, se emitió la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-; aplicando al entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado a los nombrados con fecha 23/06/05.-----

Tal como surge de los considerandos de la resolución precitada, la falta que motivó tal sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones bajo análisis, que pueden considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que están siendo objeto de tratamiento en el presente.-----

Igual tratamiento corresponde dar a la situación del Prof. Oscar A. LASALLE, sucesor en el cargo de Ministro de Educación y Cultura del Prof. D'Angelo, por entender precisamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que su alejamiento del cargo tornaría inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

Con sustento en lo expuesto y atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 0307/05 – Adm. Central, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad correctiva puede concretarse a través de la multa dispuesta por Resolución Plenaria N° 132/05, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.-----

Que por otra parte, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

En virtud de todo lo expuesto manifiesto mi adhesión a las conclusiones vertidas por el señor Vocal de Auditoría, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

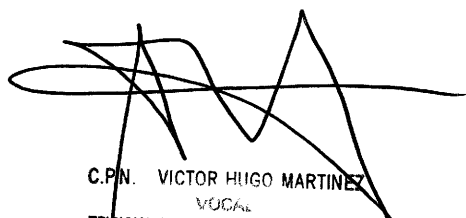
ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos efectuados por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 307/05; mantenida por Disposición de Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 71/05; sin aplicación de multa.-----

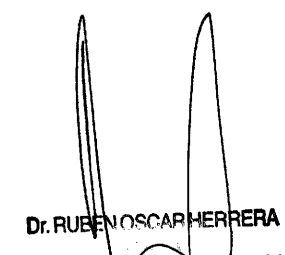
ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de las autoridades superiores del Ministerio de Educación y Cultura, la situación planteada en las presentes actuaciones, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en estas contrataciones constatado por la Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará al Ministerio de Educación y Cultura con remisión de las actuaciones, asimismo se notificará al Secretario Contable de este Tribunal y a la Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 881 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA